



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2609-2006-PHC/TC
ICA
JORGE LUIS HUAMÁN GAMONAL

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de marzo de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Ana Victoria Gamonal De la Cruz contra la sentencia de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ica, de fojas 107, su fecha 30 de enero de 2006, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la recurrente interpone demanda de hábeas corpus a favor de Jorge Luis Huamán Gamonal cuestionando la resolución N.º 04 de fecha 16 de setiembre de 2005, que deniega la solicitud de la defensa para que el abogado libremente elegido por el inculpado pueda estar presente en todas las diligencias que programe el juzgado, en el proceso penal N.º 2005-001264 que se le sigue ante el Cuarto Juzgado Penal de Ica por la presunta comisión del delito de violación sexual. Alega que se vulnera el derecho de defensa del beneficiario.
2. Que a tenor del artículo 4º del Código Procesal Constitucional, constituye un requisito de procedibilidad del hábeas corpus contra resolución judicial la firmeza de la resolución cuestionada. Ello implica que antes de interponerse la demanda de hábeas corpus es preciso que se agoten los recursos legalmente previstos contra la resolución cuestionada al interior del proceso [Cfr. Exp. N.º 4107-2004-HC/TC, Caso Lionel Richi de la Cruz Villar].
3. Que conforme se desprende de la propia demanda así como de lo actuado en autos la resolución cuestionada carece de firmeza al haber sido apelada sin que el órgano jurisdiccional se pronuncie al respecto, por lo que no se ha cumplido con el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 4º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2609-2006-PHC/TC
ICA
JORGE LUIS HUAMÁN GAMONAL

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

SS.

**GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)